

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho del señor Juez para resolver sobre la admisión de la anterior demanda de interdicción. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diciembre 03 de 2020
KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO NRO. 1285

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

DEMANDANTE: RENE ALEJANDRO MINA ARBELAEZ Y SIRLEY NALLANCY MINA ARBELAEZ

DEMANDADO: NAPOLEÓN MINA VIÁFARA

RAD: 76001-3110-013- 2020 - 00238-00

La demanda presentada reúne los requisitos formales indicados en el artículo 82, 83 y 84 del CGP y el requisito establecido en el artículo 54 inciso primero de la Ley 1996 de 2019 para la admisión de procesos de adjudicación judicial transitoria de apoyos, por lo que se procederá a admitirla, disponiendo la notificación al Ministerio Público y a la persona con discapacidad mediante curador ad-lítem a quien se le correrá el traslado de la demanda y sus anexos por el término que corresponde al proceso verbal sumario.

De conformidad con lo expuesto, el Juez Trece de Familia de Oralidad de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL TRANSITORIA DE APOYOS interpuesta por RENE ALEJANDRO MINA ARBELAEZ Y SIRLEY NALLANCY MINA ARBELAEZ en relación con el señor NAPOLEÓN MINA VIÁFARA.

TERCERO: NOTIFICAR de la admisión de esta demanda al señor NAPOLEÓN MINA VIÁFARA a través de un curador ad-lítem que lo representará dentro del presente trámite, corriéndose traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

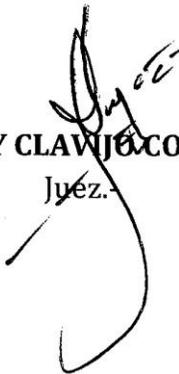
CUARTO: DESIGNESE como curador ad-lítem del señor NAPOLEÓN MINA VIÁFARA , a la abogada MARIA DEL PILAR MURILLO RUSYNKE, quien puede ser ubicada a través del correo electrónico: pilar_murillo@hotmail.com.

Comuníquesele la designación, advirtiéndole así mismo que su designación es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso).

En atención que con el ejercicio de dicha labor se incurre en diferentes gastos de curaduría, se fija por concepto de los mismos la suma doscientos mil pesos (\$200.000.00).

QUINTO: Notificar de la presente demanda al Ministerio Público para que intervenga de acuerdo a la Ley.

NOTIFIQUESE



HENRY CLAWIJO CORTES

Juez.